LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

INFORME DE ANEXO DE ACTIVIDADES, OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ANEXO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL NO.2.

LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

2.2 Difusión y divulgaciones, para promover la participación de los altos funcionarios de los municipios Toluviejo, Coloso, San Onofre y Chalan, las actividades y oferta institucional para la inscripción y participación de las autoridades municipales o funcionarios del alto gobierno de las ofertas vigentes de la EAG.

1. Cronogramas de actividades de las capacitaciones a desarrollarse de forma virtual durante el IV trimestre de la vigencia, sujeto a modificaciones. (con la relación de los eventos desarrollados y pendiente a desarrollar para la primera semana de diciembre)
2. Capacitación Nacional línea temática Contracción Estatal: Tercera sesión en Principios, supervisión e interventoría. Citada para el día 05 de diciembre de 2022

Usuario	Externo ☐	**Asunto:**	Capacitación Nacional, línea temática Contracción Estatal: Principios, supervisión e interventoría	**Fecha:**	**05 de diciembre de 2022**

CRONOGRAMA DE LOS EVENTOS DE CAPACITACIONES A DESARROLLAR EN EL MES DE DICIEMBRE PARA SU CERTIFICACION

Liseth Paola Paternina Palmet <liseth.paternina@esap.edu.co>

Lun 05/12/2022 7:30

Para: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co <contactenos@toluviejo-sucre.gov.co>;alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co <alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co>;gobierno@toluviejo-sucre.gov.co <gobierno@toluviejo-sucre.gov.co>;desarrollosocial@toluviejo-sucre.gov.co <desarrollosocial@toluviejo-sucre.gov.co>;planeacion@toluviejo-sucre.gov.co <planeacion@toluviejo-sucre.gov.co>;secretariadesalud@toluviejo-sucre.gov.co <secretariadesalud@toluviejo-sucre.gov.co>;secretariadehacienda@toluviejo-sucre.gov.co <secretariadehacienda@toluviejo-sucre.gov.co>;desarrolloeconomico@toluviejo-sucre.gov.co <desarrolloeconomico@toluviejo-sucre.gov.co>;controlinterno@toluviejo-sucre.gov.co <controlinterno@toluviejo-sucre.gov.co>;educacion@toluviejo-sucre.gov.co <educacion@toluviejo-sucre.gov.co>;rodierva <rodierva@hotmail.com>;profesionaluniversitarioplaneacion2@toluviejo-sucre.gov.co <profesionaluniversitarioplaneacion2@toluviejo-sucre.gov.co>;Concejo toluviejo-sucre <concejo@toluviejo-sucre.gov.co>;Empresa de Alumbrado Público de Toluviejo <alumbradotoluviejoesp@hotmail.com>;Esetoluviejo@outlook.es <Esetoluviejo@outlook.es>;jose joaquin urzola diaz <pjjj818@hotmail.es>;yenerisrosa@gmail.com <yenerisrosa@gmail.com>;rcsp16@gmail.com <rcsp16@gmail.com>;liseth villalobo <Lisevillalobo@gmail.com>;EDWIN CARDONA ALVAREZ <edwin.cardonaa@cecar.edu.co>;ESE TOLUVIEJO <talentohumanoesetoluviejo@gmail.com>;aaa detoluviejo <aaadetoluviejo@hotmail.com>;alcaldia@chalan-sucre.gov.co <alcaldia@chalan-sucre.gov.co>;contactenos@chalan-sucre.gov.co <contactenos@chalan-sucre.gov.co>;secretariadeplaneacion@chalan-sucre.gov.co <secretariadeplaneacion@chalan-sucre.gov.co>;secretariadegobierno <secretariadegobierno@chalan-sucre.gov.co>;Educación Municipal Chalan <educacion@chalan-sucre.gov.co>;tesoreria@chalan-sucre.gov.co <tesoreria@chalan-sucre.gov.co>;jefedecontrolinterno@chalan-sucre.gov.co <jefedecontrolinterno@chalan-sucre.gov.co>;salud@chalan-sucre.gov.co <salud@chalan-sucre.gov.co>;josemiguelochoa@hotmail.com <josemiguelochoa@hotmail.com>;Concejo Chalan Sucre <concejo@chalan-sucre.gov.co>;ipsintegral7@hotmail.com <ipsintegral7@hotmail.com>;alcaldia@coloso-sucre.gov.co <alcaldia@coloso-sucre.gov.co>;salud@coloso-sucre.gov.co <salud@coloso-sucre.gov.co>;educacion@coloso-sucre.gov.co <educacion@coloso-sucre.gov.co>;planeacion@coloso-sucre.gov.co <planeacion@coloso-sucre.gov.co>;Oficina de Talento y Desarrollo Organizacional <talentohumano@coloso-sucre.gov.co>;Oficina de Talento y Desarrollo Organizacional <talentohumano@coloso-sucre.gov.co>;controlinterno@coloso-sucre.gov.co <controlinterno@coloso-sucre.gov.co>;tesoreria@coloso-sucre.gov.co <tesoreria@coloso-sucre.gov.co>;concejo municipal <concejo.coloso@outlook.com>;ese_coloso@hotmail.com <ese_coloso@hotmail.com>;esecoloso70204@gmail.com <esecoloso70204@gmail.com>;aguasdecoloso2@gmail.com <aguasdecoloso2@gmail.com>;Alcaldia sanonofre-sucre <alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co>;talentohumano <talentohumano@sanonofre-sucre.gov.co>;Mariales0226@hotmail.com <Mariales0226@hotmail.com>;secretariaprivada@sanonofre-sucre.gov.co <secretariaprivada@sanonofre-sucre.gov.co>;jhandrysjulio1@gmail.com <jhandrysjulio1@gmail.com>;controlinterno@sanonofre-sucre.gov.co <controlinterno@sanonofre-sucre.gov.co>;secretariadelinterior@sanonofre-sucre.gov.co <secretariadelinterior@sanonofre-sucre.gov.co>;notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co <notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co>;secretariadesalud@sanonofre-sucre.gov.co <secretariadesalud@sanonofre-sucre.gov.co>;secretariadehacienda@sanonofre-sucre.gov.co <secretariadehacienda@sanonofre-sucre.gov.co>;barrios.vergara14@gmail.com <barrios.vergara14@gmail.com>;secretariadeeducacion@sanonofre.gov.co <secretariadeeducacion@sanonofre.gov.co>;concejo sanonofre-sucre <concejo@sanonofre-sucre.gov.co>;gerenciaesehospitalsanonofre@gmail.com <gerenciaesehospitalsanonofre@gmail.com>;marthaj4@hotmail.com <marthaj4@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Señores Alto funcionarios de los entes territoriales del municipio de **Chalan, Toluviejo, Coloso y San Onofre.**

Mediante la presente le adjunto Cronograma de la programación de los eventos que se están y se estarán desarrollando para este IV trimestre del año, con la finalidad que programen a dichos eventos, es de recordar que la EAG certificará solo a los altos funcionarios que se inscriban en cada uno de los eventos, participen y firmen el listado de asistencia de los eventos.

Cordialmente,

LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
Profesional Especializado Escuela Alto Gobierno ESAP.

Programación de eventos			Octubre				Noviembre				Diciembre	
Línea	No	Tema	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II
Contratación Estatal	1	Contratación Estatal: Principios, supervisión e interventoría				26 de octubre de 2:30 a 05:30 p.m.			**Viernes, 18 de noviembre de 2022:** 9:00 a 11:30 a.m. YouTube: https://youtu.be/aeKqn2JJKNg			**Lunes, 5 de diciembre de 2022:** 9 a 11:30 am YouTube: https://youtu.be/1z8TQz2KhdE
	2	SECOP II en las entidades territoriales				28 de octubre de 9:00 a 11:00 a.m.				**Viernes, 25 de noviembre**: de 9:00 a 11:00 a.m. https://youtu.be/NNYxAzRXSqk		**Viernes, 9 de diciembre** de 2022 de 9:00 a 11:00 a.m. YouTube: https://youtu.be/zvy7hSh6v00
Finanzas Territoriales	3	Gestión tributaria y fuentes de financiación: "Gestión tributaria y fuentes de financiación de entidades territoriales"				27 de octubre de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.						

	4	Cierre de Gobierno y empalme						10 de noviembre de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.				
Corporaciones públicas	5	Plan de Ordenamiento Territorial: Revisión de los planes de ordenamiento territorial.		13 de octubre (REALIZADO)			08 de noviembre de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.					
	6	Control Político y Estatuto de la oposición: "Hagamos control y respetemos los derechos de los opositores"				26 de octubre de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.						

Asociatividad Territorial	7	Asociatividad: Mecanismos para promover el desarrollo integral de los territorios							16 al 26 de noviembre (sesión de apertura el 16 en modalidad sincrónica de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.) El resto del contenido estará disponible en moodle (modalidad asincrónica)			
Control Fiscal	8	Herramientas para el Control Fiscal					16 de noviembre de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.					
Talento Humano	9	Seguridad y Salud en el trabajo							17 de noviembre de 9:00 a.m. y 12:00 p.m. https://bit.ly/3tleKh4			
	10	Evaluación del desempeño: "El talento humano hace un buen servicio"				24 y 25 de octubre de 9:00 a.m. a						

						12:00 p.m.						
Catastro Multipropósito	11	Conferencia Nacional: Incremento del recaudo predial sin actualización catastral: ¿Posible?								23 de noviembre de 9 a 12m		

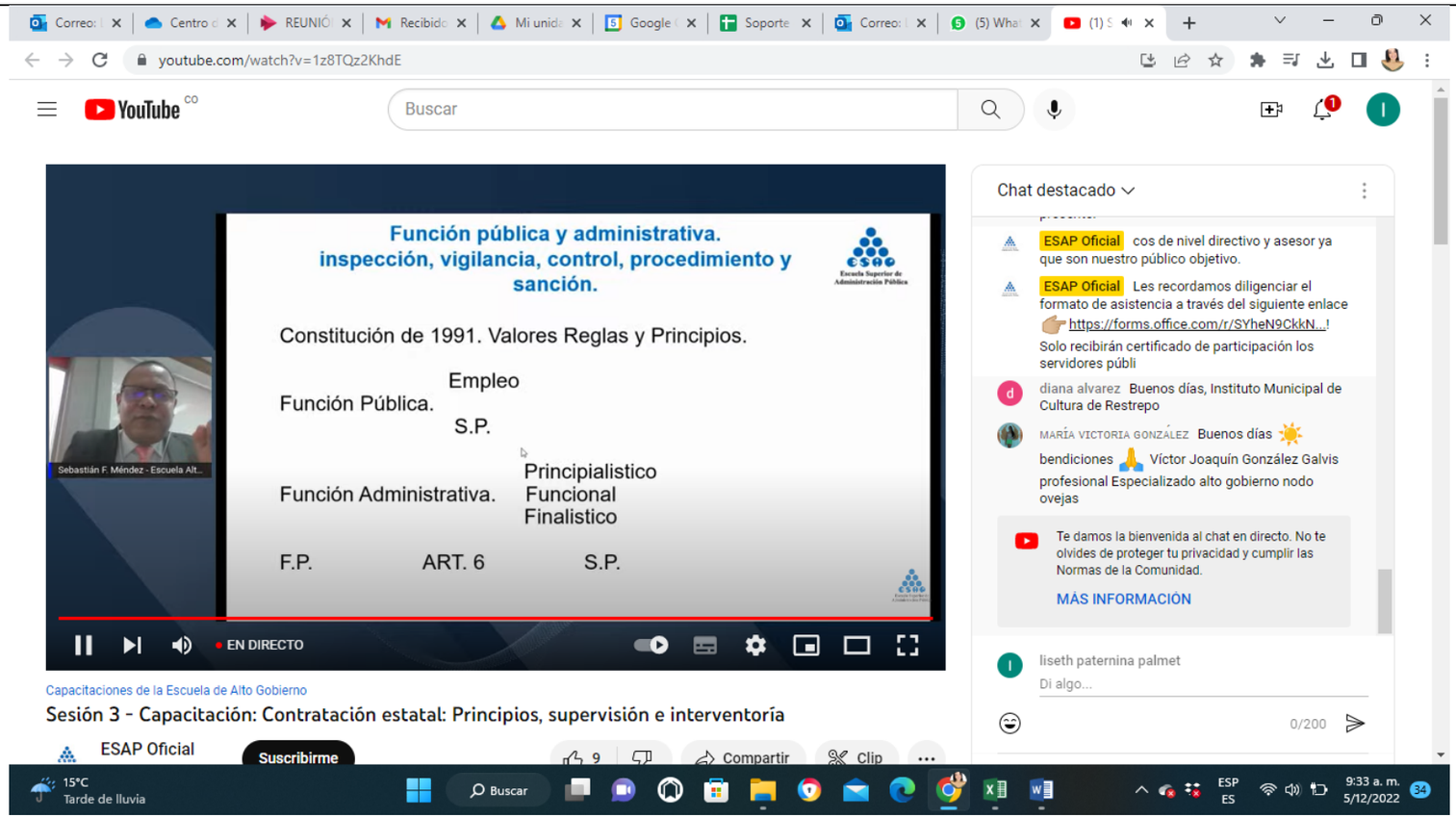
Nota: En caso, que el presente cronograma sea sujeto a modificaciones, la profesional de la Escuela del Alto Gobierno, notificará de forma anticipada.

EVENTOS DESARROLLADOS

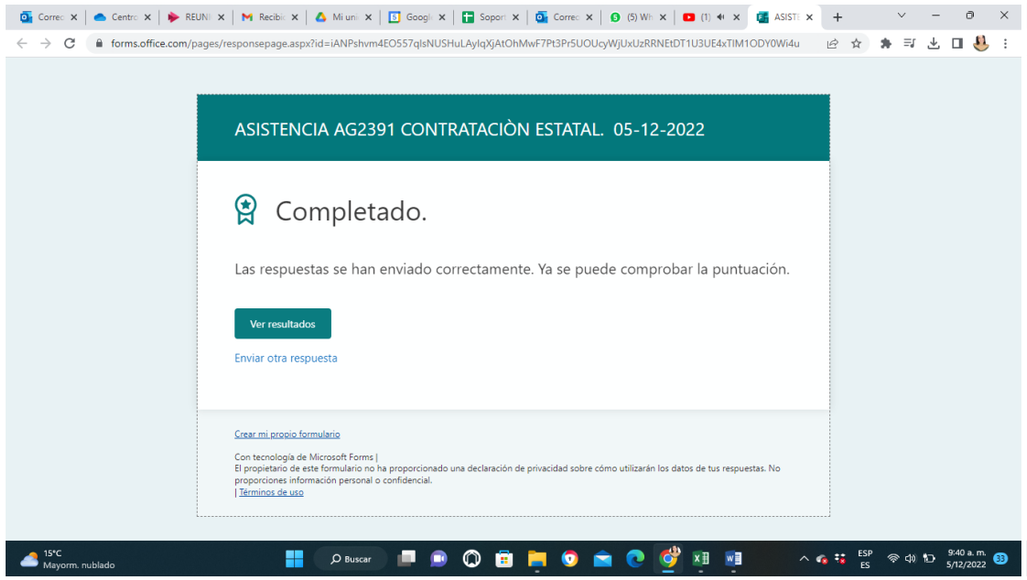
EVENTOS PROXIMOS A DESARROLLAR

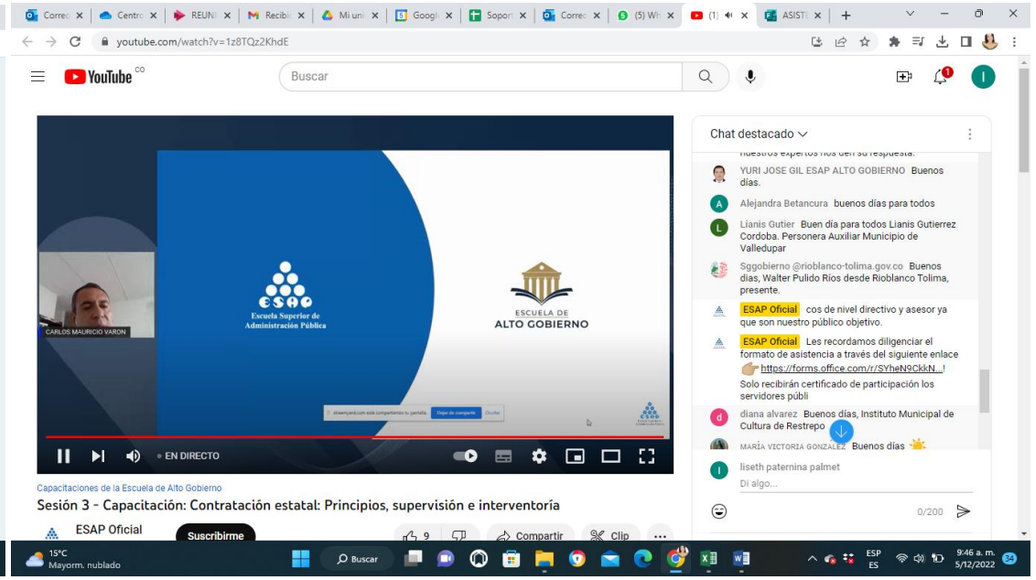
LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

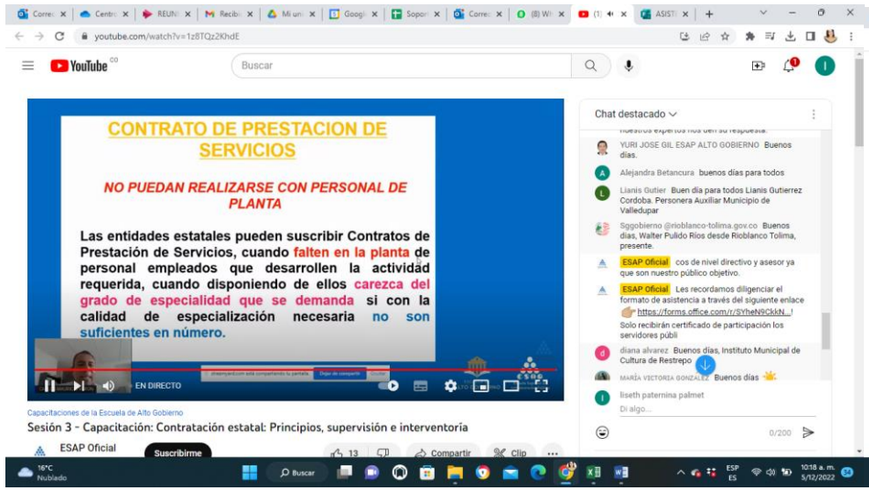
Usuario	Externo ☒	**Asunto:**	Capacitación Nacional, línea temática Contracción Estatal: Principios, supervisión e interventoría	**Fecha:**	**05 de diciembre de 2022**	
		Proceso	Escuela del Alto Gobierno.			
	Interno ☐	**Dependencia**	Nodo San Onofre.	**Hora Inicio:**	08:30 a.m.	**Hora Final:** 09:00 a.m.

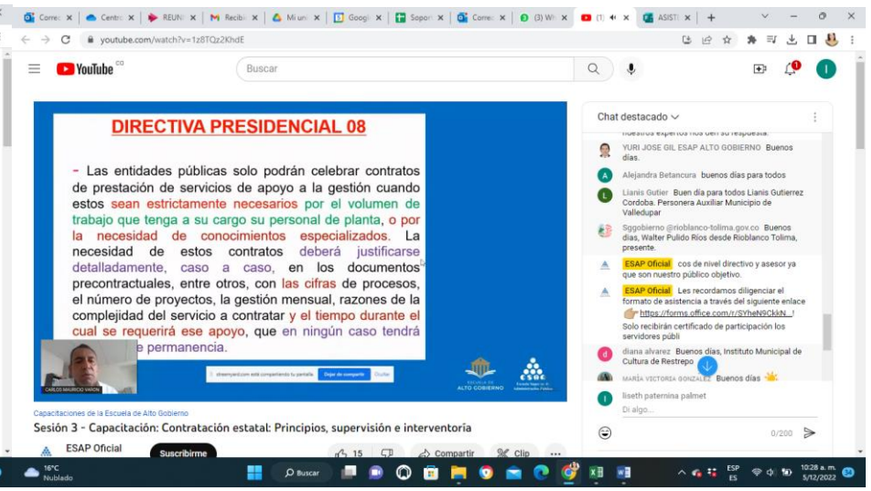


LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

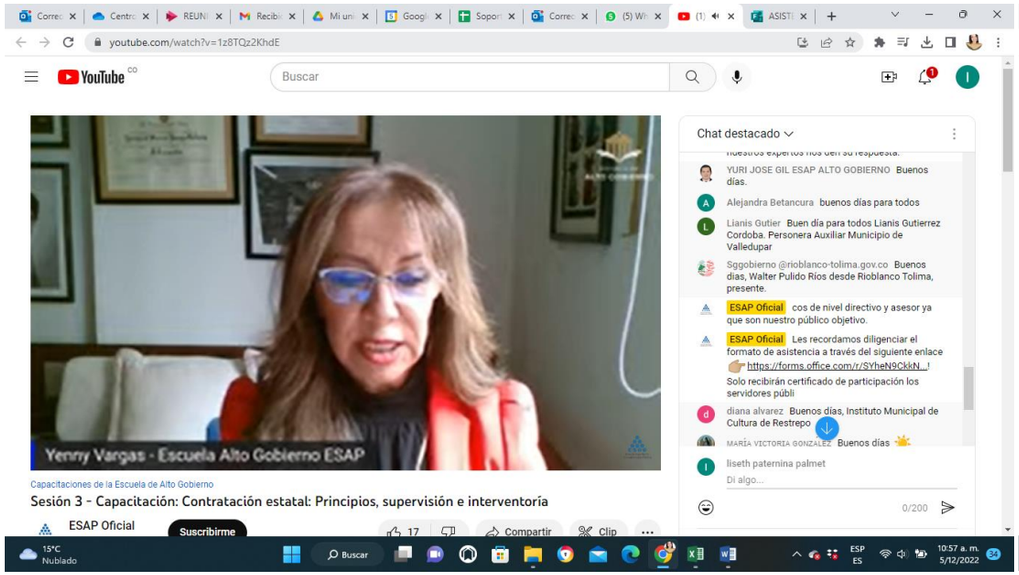


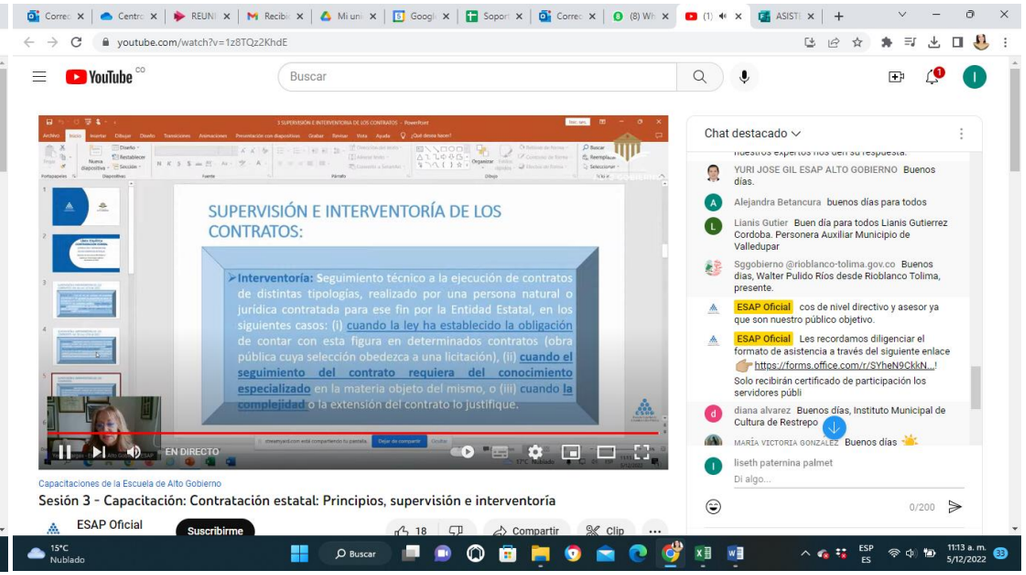




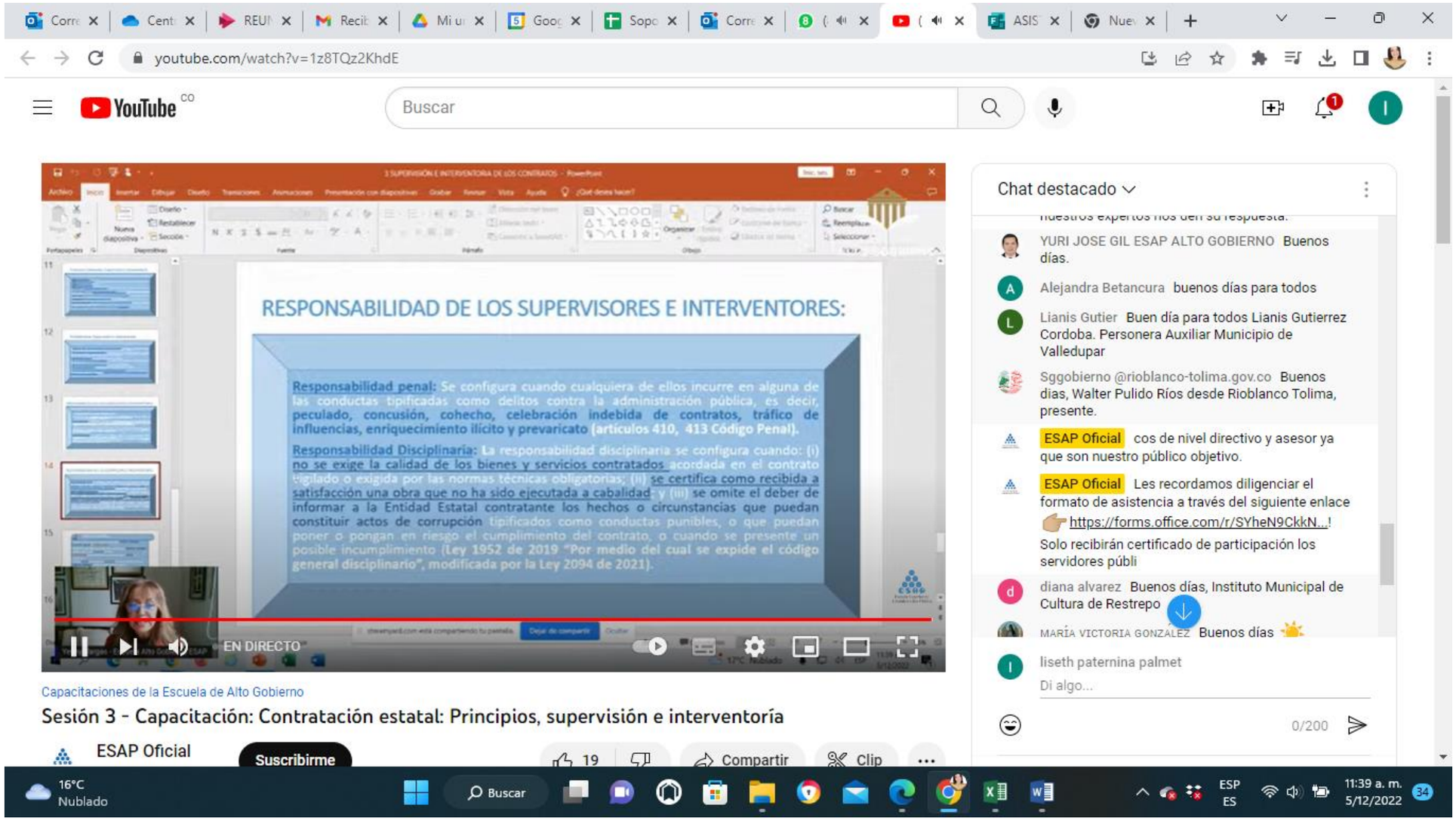


LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co





LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co



LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

2.3. Desarrollo de actividades línea temática Gestión Cultural y Economía Naranja, para los municipios de Chalan y San Onofre, Sucre.

Elementos envia... | Para: Juan Daniel Ramirez Pasc... | Llamada de Teams

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído

Favoritos
- Bandeja de en... 708
- Elementos enviados
- Borradores
- Agregar favorito

Carpetas

Grupos
- Sucre 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

Información sobre asistencia técnica GC Chalán (Sucre)

Liseth Paola Paternina Palmet
Para: Juan Daniel Ramirez Pascagaza; Paola Patricia Vives Baquero
CC: Veronica Maria Orozco Manjarres; Mario Moises Juvinao Daza
Sáb 03/12/2022 17:37

RESPEUSTA MUNICIPIO CHA... 1 MB
RESPEUSTA MUNICIPIO SAN ... 1 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Escuela Superior de Administración Publica Descargar todo

Buen día,

Atendiendo a su solicitud, me permito dar respuesta, manifestándole que el nivel de avances de las asistencias técnica de municipio de Chalan y San Onofre, fueron culminada por parte de las competencias de la EAG. Radicado a los municipios en el mes de julio, se demostró que se trabajó de forma articulada y mesas de trabajo, reuniones de acercamiento don la población del alto Gobierno para su socialización. Sin embargo, para ambos municipios la adopción del lo mimos los realizarían una vez fuera revisado por la oficina jurídica de los respectivos municipios.

Atendiendo a lo anterior, la profesional del nodo San Onofre solicito mediante un escrito copia de documento adoptado y se adjunta las respuestas de los respectivos municipios.

Así mismo, se volvió a realizar un acercamiento con la entidad en el mes de septiembre, para recomendar a la adopción de los mismos, para optimo proceso de puesta en marcha del consejo de cultura en ambos municipios y para la continuidad de la asistencia técnica solicitada (como es el apoyo en el proceso de elección de los representantes de los respectivos consejos de cultura). Sin embargo, por la continuidad de la misma, se le estableció unos parámetros a seguir y la voluntad política de los alcaldes municipales en el proceso de elección, las cueles quedaron de informar, pero a la fecha no se definió.

Por último, tendrá en cuenta en los informes finales sus recomendaciones de revisar manejo adecuado de fuentes y citas textales de otros documentos.

Cordialmente,

LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
Profesional Especializado Escuela Alto Gobierno ESAP.

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO | ESAP Escuela Superior de Administración Pública | FUNCIÓN PÚBLICA

...

Paola Patricia Vives Baquero
Para: Liseth Paola Paternina Palmet; Juan Daniel Ramirez Pascagaza
CC: Veronica Maria Orozco Manjarres; Mario Moises Juvinao Daza
Dom 04/12/2022 19:07

Buenas noches Liseth,

Información sobre asistenc... | (Sin asunto) | (Sin asunto)

Elementos envia... | Para: Juan Daniel Ramirez Pasc... | Llamada de Teams

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído

Favoritos
- Bandeja de en... 708
- Elementos enviados
- Borradores
- Agregar favorito

Carpetas

Grupos
- Sucre 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

Información sobre asistencia técnica GC Chalán (Sucre)

Paola Patricia Vives Baquero
Para: Liseth Paola Paternina Palmet; Juan Daniel Ramirez Pascagaza
CC: Veronica Maria Orozco Manjarres; Mario Moises Juvinao Daza
Dom 04/12/2022 19:07

Buenas noches Liseth,

Acuso recibo de tu correo.
Procedo a guardar tus evidencias en las carpetas de los municipios correspondientes.

Cordialemente,

Paola Vives Baquero
paola.vives@esap.edu.co
Celular +(573) 3124570772
www.esap.edu.co



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

¡Muchas gracias! | ¡Mil gracias! | De acuerdo, ¡muchas gracias!

Responder | Responder a todos | Reenviar

Información sobre asistenc... | (Sin asunto) | (Sin asunto)

San Onofre, Sucre 29 de noviembre 2022.

Señores(as):
LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
FUNCIONARIA
ESCUELA DE ALTO GOBIERNO
ESAP

E. S. D.

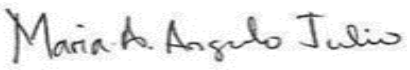
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.

Cordial Saludo,

Agradecemos a la escuela de alto gobierno la asistencia técnica sobre el estado del arte, y el patrimonio cultural, material e inmaterial, asistida por delegados de la escuela de alto gobierno ESAP, durante el periodo del 2022, donde como coordinadora de cultura del municipio de San Onofre durante un ya un año. Por lo anterior el documento me permitió contextualizarme en menor brevedad posible de la situación actual en materia de cultura ciudadana, en los temas de patrimonio cultural en el municipio, para poder establecer de primera mano la problemática y a partir del documento se pudo plantear el plan de acción a ejecutar sin desprenderme de los lineamientos del plan de desarrollo municipal para la vigencia del segundo semestre del 2022, además fue una herramienta clave como documento de empalme que me permitió conocer más al detalle la situación actual, agradecemos también por la minuta y los insumos para el fortalecimiento de los consejos el cual partido de ese diagnóstico brindado por la escuela para adoptar el acto administrativo.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Actualmente,



Maria Alejandra Angulo Julio
Coordinadora de cultura municipal- municipio de San Onofre
oficinacultura@sanonofre-sucre.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CHALAN
NIT 892200740-7

Chalan sucre, 30 de Noviembre del 2022

Doctora:
LISETH PATERNINA PALMET
Profesional Especializado, Escuela Alto de Gobierno ESAP
Email: liseth.paternina@esap.edu.co

ASUNTO: Respuesta solicitud de información

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dar respuesta a la solicitud de información de fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, referente a las asistencias técnicas recibidas en el territorio por parte de la Escuela Alto de Gobierno ESAP.

1. Estado del arte de patrimonio cultural (material e inmaterial) e instancia de participación del municipio de chalan sucre.

Agradezco la asistencia técnica recibida por parte de ustedes la cual me permitió como Secretaria de Educación Cultura y Deporte contextualizarme en la menor brevedad posible de la situación actual en materia de cultura ciudadana y en materia de patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de chalan, conociendo de primera mano las principales problemáticas, que conllevaron a la elaboración del plan de Acción.

2. Estado del arte del consejo municipal de cultura en el municipio de chalan sucre.

Referente a esta asistencia agradezco a la escuela del alto gobierno toda la minuta, e insumos que fueron enviados a esta dependencia para el fortalecimiento del consejo de cultura del municipio de chalan, en el cual se partió de esos insumos para adoptar el acto administrativo del consejo de cultura de nuestro municipio, y actualmente se encuentra en etapa de elaboración, quedando con el compromiso que una vez terminado y firmado se le estará enviando copia del mismo.

De antemano agradezco su atención.

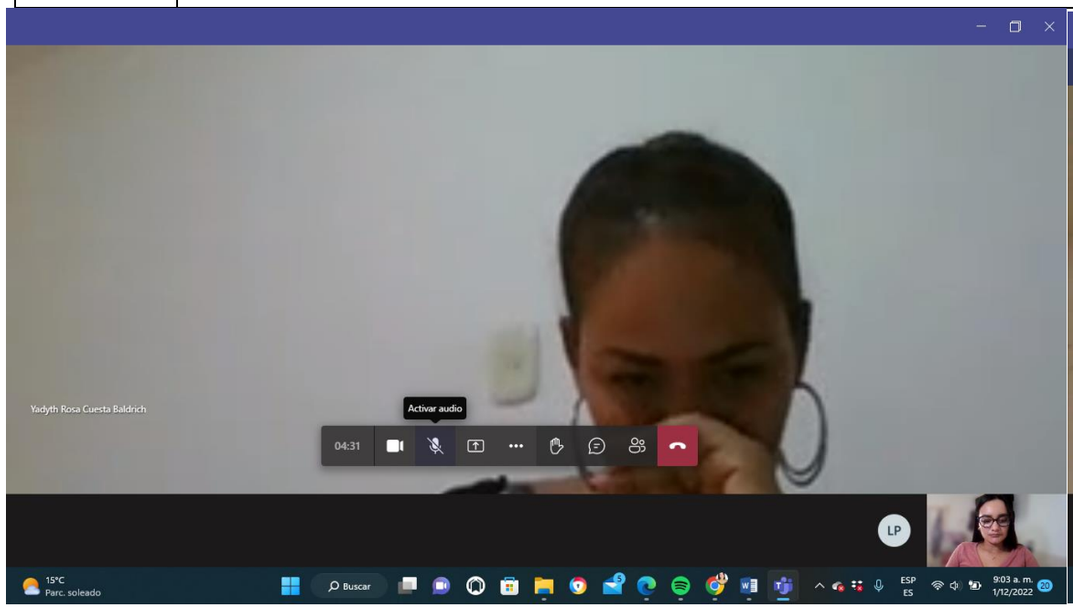
Atentamente,

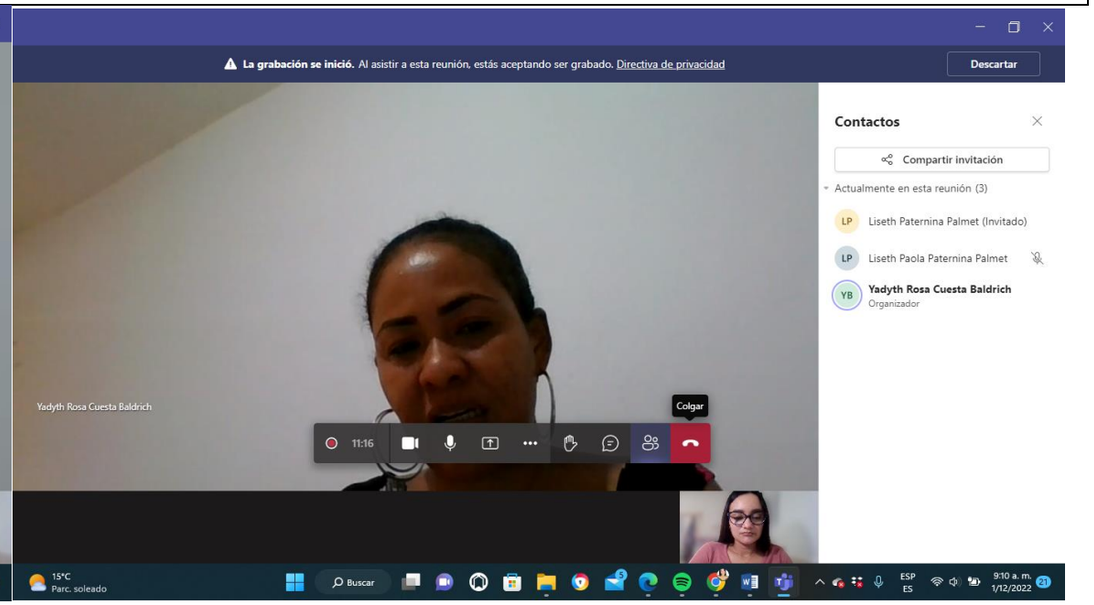
YURANIS TOVAR MENDOZA
Secretaria de Educación M/pal

LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

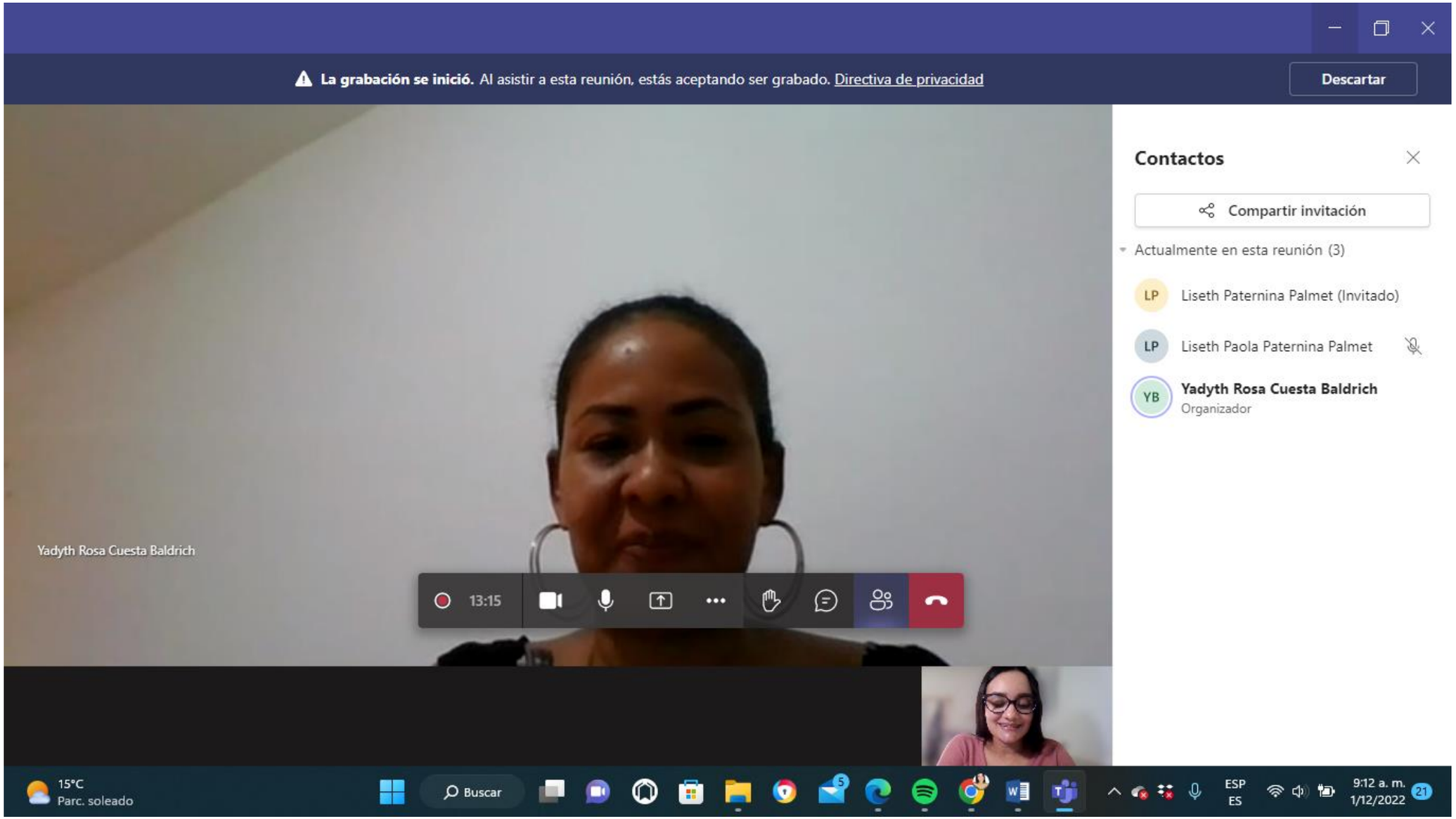
2.3. Desarrollo de actividades línea temática Gestión Estratégica de Talento Humano.

Usuario	Externo ☐	**Asunto:**	Quinta sesión de asistencia técnica E.S.E Centro de Salud San José de Toluviejo, en la línea temática GETH, presidida por la Dra. Yadyth Rosa Cuesta.	**Fecha:**	**01 de diciembre de 2022**
		Proceso	Escuela del Alto Gobierno.		
	Interno ■	**Dependencia**	Nodo San Onofre.	**Hora Inicio:** 09:00 a.m.	**Hora Final:** 09:30 a.m.



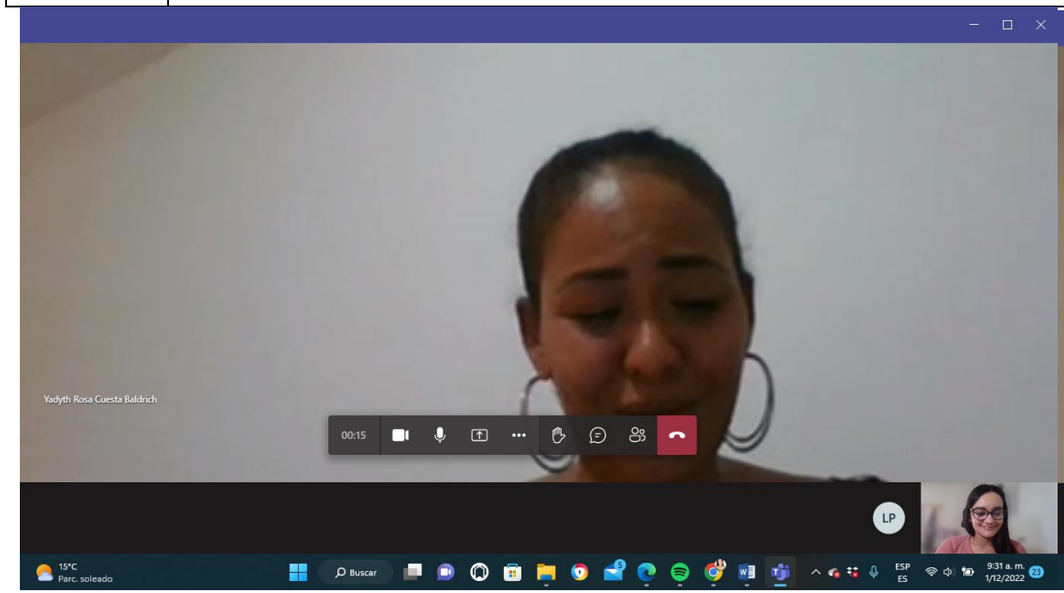


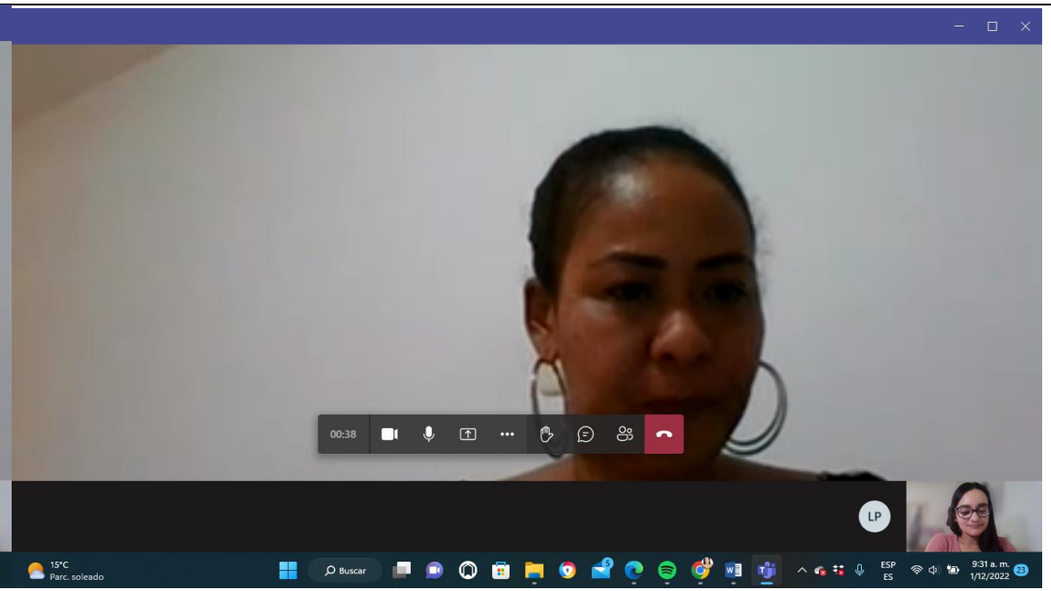
LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co



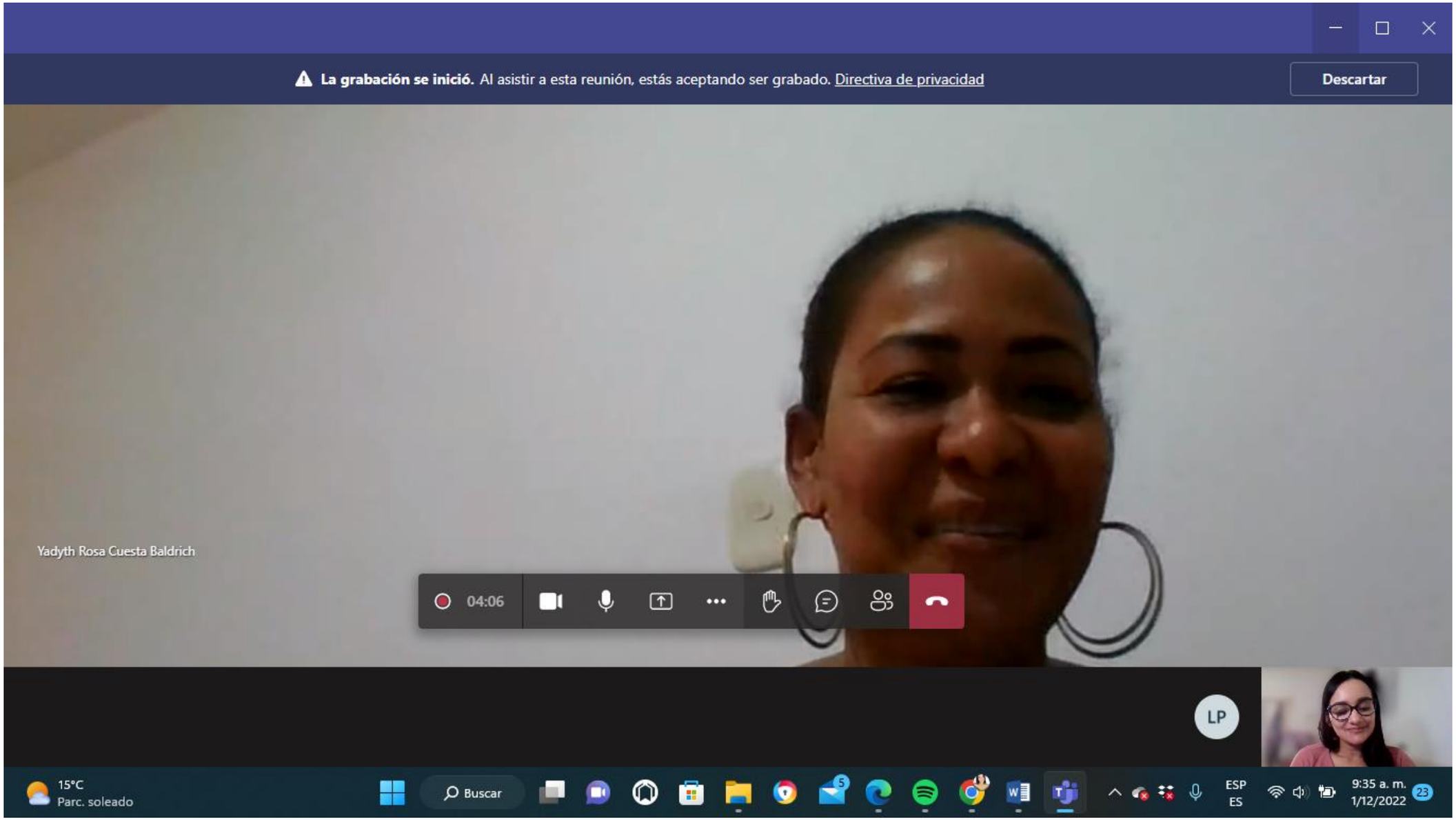
LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

Usuario	Externo ☒	**Asunto:**	Cuarta sesión de asistencia técnica Alcaldía Municipal de Coloso, en la línea temática GETH, presidida por la Dra. Yadyth Rosa Cuesta.	**Fecha:**	**01 de diciembre de 2022**
		Proceso	Escuela del Alto Gobierno.		
	Interno ☐	**Dependencia**	Nodo San Onofre.	**Hora Inicio:** 09:30 a.m.	**Hora Final:** 10:00 a.m.





LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co



LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
PROFESIONAL ESPECIALIZADO NODO SAN ONOFORE CONTRATO No. BOG180 DE 2022
Liseth.paternina@esap.edu.co

2.4. Desarrollo de actividades línea temática Corporaciones públicas.

Outlook | Buscar | Llamada de Teams

Inicio | Vista | Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Pasos rápidos | Leído / No leído

Favoritos
- Bandeja de en... 708
- Elementos enviados
- Borradores
- Agregar favorito

Carpetas

Grupos
- Sucre 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente | 6

SOLICITUD ASISTENCIA TECNICA CONCEJO SAN ONOFRE - SUCRE

Liseth Paola Paternina Palmet
Para: concejo sanonofre-sucre <concejo@sanonofre-sucre.gov.co>
CC: Johnny Jose Fortich Abisambra
Lun 05/12/2022 7:30

LISETH Presentación Corpora... 2 MB | Régimen de inhabilidades pa... 2 MB | Concepto_026721_de_2021_... 139 KB | Concepto_050171_de_2021_... 138 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) | Guardar todo en OneDrive - Escuela Superior de Administración Publica | Descargar todo

Buenos días,

Cordial Saludo.

Mediante la presente damos respuesta a su solicitud de asistencia técnica solicitada por medio de la presente respuesta. Es de resaltar que la **Escuela del Alto Gobierno (EAG) - ESAP,** estaba presta a acompañar la asistencia a través de una reunión programada para los días 16 y 22 de noviembre o de forma presencial. Pero no fue posible por su apretada agenda de final de año, y los múltiples proyectos de acuerdos, que estaba estudiando para su aprobación, en las actuales sesiones del concejo.

Atendiendo a lo anterior, con la finalidad de no dejar sin iniciar la ***asistencia técnica*** con su corporación, no permitimos anexar material de apoyo actualizado, que amplía la temática solicitada por ustedes, para su revisión. Es de resaltar, que el equipo de la **EAG - ESAP**, estará disponible hasta el 15 de diciembre durante esta vigencia, por si la corporación requiere un espacio para la discusión de la temática de forma personalizada y profundizada.

TEMAS ADJUNTOS:

1. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los cargos de elección popular.
2. Elecciones a secretarios de concejo y personero municipales.

Cordialmente,

LISETH PAOLA PATERNINA PALMET
Profesional Especializado Escuela Alto Gobierno ESAP.

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO | ESAP Escuela Superior de Administración Pública | FUNCIÓN PÚBLICA

Responder | Responder a todos | Reenviar

SOLICITUD ASISTENCIA TE... | (Sin asunto) | (Sin asunto)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO (EAG)

LINEA TEMATICA CORPORACIONES PUBLICAS

INFROME DE EJECUCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA EN REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE.

TERRITORIAL: BOLIVAR

DEPARTAMENTO: SUCRE

NODO SAN ONOFRE: CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS, SAN ONOFRE, CHALAN, COLOSO Y TOLUVIEJO.

Experto/Enlace/Nodo	EAG/PIFAT	Nombres
EXPERTO CORPORACIONES PÙBLICAS.	EAG - ESAP	JOHNNY JOSE FORTICH ABISAMBRA
NODO SAN ONOFRE	Profesional especializada EAG- ESAP	LISETH PAOLA PATERNINA PALMET

ARTICULACIÓN CON LA ENTIDAD:

ENTIDAD	Dependencia	Nombres
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE.	PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL	KARYS P. LUNA BERRIO

Contenido

ASISTENCIA TÉCNICA EN REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE. 3

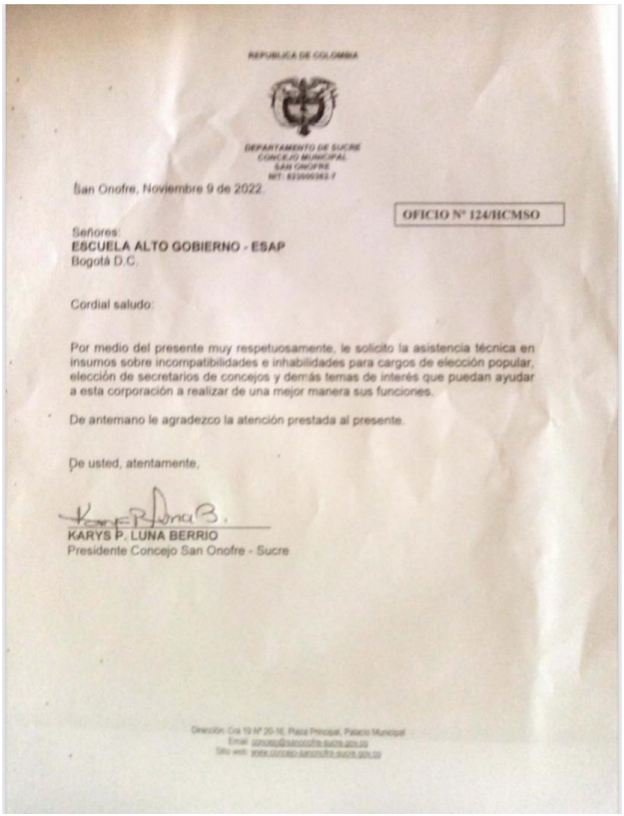
1. Diagnóstico para determinar si aplica la asistencia técnica en régimen de inhabilidades e incompatibilidades del concejo municipal de San Onofre, Sucre. 3
2. Intervención Escuela del Alto Gobierno. 4
3. Reuniones personalizadas con la entidad. 4

ASISTENCIA TÉCNICA EN REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE.

1. Diagnóstico para determinar si aplica la asistencia técnica en régimen de inhabilidades e incompatibilidades del concejo municipal de San Onofre, Sucre.

El concejo municipal de San Onofre, Sucre mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2022, solicito a la profesional del Nodo San Onofre, asistencia técnica sobre incompatibilidades e inhabilidades para los cargos de elección popular, así mismo, sobre la elección del secretario del concejo y demás temas pertinentes relacionados.

Anexo la presente solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ONOFRE
NIT: 823005363-7

San Onofre, Noviembre 9 de 2022.

OFICIO N° 124/HCMSO

Señores:
ESCUELA ALTO GOBIERNO - ESAP
Bogotá D.C.

Cordial saludo:

Por medio del presente muy respetuosamente, le solicito la asistencia técnica en insumos sobre incompatibilidades e inhabilidades para cargos de elección popular, elección de secretarios de concejos y demás temas de interés que puedan ayudar a esta corporación a realizar de una mejor manera sus funciones.

De antemano le agradezco la atención prestada al presente.

De usted, atentamente,

KARYS P. LUNA BERRIO
Presidente Concejo San Onofre - Sucre

2. Intervención Escuela del Alto Gobierno.

La escuela del Alto Gobierno de la ESAP, a través del experto de la línea de corporaciones públicas JOHNNY JOSE FORTICH ABISAMBRA, adelanto una reunión preparatoria con la profesional, especializada de la Escuela del Alto Gobierno ESAP el día 16 de noviembre de 2022, en la cual se estableció realizar una sesión el día 22 de noviembre con las autoridades del concejo municipal.

Anexo No.2 Evidencias fotográficas y citación del 16 de noviembre.

3. Reuniones personalizadas con la entidad.

De acuerdo al diagnóstico y solicitud del Concejo Municipal de San Onofre, Sucre, el día 22 de noviembre, se procede a dar inicio a la sesión No.1 de asistencia técnica para establecer y entregar lineamientos sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para cargos de elección popular, y demás procesos de elecciones internas por la corporación.

Es de resaltar, que la Escuela del Alto Gobierno (EAG) - ESAP, estaba presta a acompañar la asistencia a través de una reunión programada de formar virtual. Sin embargo, por la múltiples funciones y ocupaciones de la corporación excusaron la no participación de la misma, por su apretada agenda de final de año, proyectos de acuerdos, que estaban estudiando para su aprobación, en las actuales sesiones del concejo.

Atendiendo a lo anterior, con la finalidad de no dejar sin iniciada la asistencia técnica el experto y la profesional del nodo, definieron lograr un próximo encuentro, y en su defecto dar respuesta vía correo electrónico, mediante el cual se anexe el material de apoyo actualizado, que amplía la temática solicitada por la corporación, para su revisión. Resaltando, que el equipo de la EAG - ESAP, estará disponible hasta el 15 de diciembre durante esta vigencia, por si la corporación requiere un espacio virtual o presencial para la discusión de la temática de forma personalizada y profundizada.

TEMAS A ADJUNTAR:

1. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los cargos de elección popular
2. Elecciones a secretarios de concejo y personero municipales.

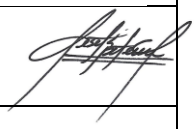
Anexo No.3 Evidencias fotográficas y citación del 22 de noviembre.

Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Para mayor constancia firman las partes interesadas los días 22 de noviembre de 2022.

EQUIPO ESCUELA DEL ALTO GOBIERNO – ESAP.

Experto/Enlace/Nodo	EAG/PIFAT	Nombres	Firmas
EXPERTO LINEA ESTRATEGICA DE CORPORACIONES PUBLICAS.	Experto de Escuela Alto Gobierno - ESAP	JOHNNY JOSE FORTICH ABISAMBRA	
NODO SAN ONOFRE	Profesional especializada Escuela Alto Gobierno - ESAP	LISETH PAOLA PATERNINA PALMET	

EQUIPO ALCALDIA DE COLOSO - SUCRE.

ENTIDAD	Dependencia	Nombres	Firmas
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE.	**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**	**KARYS P. LUNA BERRIO**	N/A

Proyectó: *Liseth Paola Paternina Palmet.*
Reviso: *Johnny Jose Fortich Abisambra*
Aprobó: *Johnny Jose Fortich Abisambra*

Escuela Superior de Administración Pública

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

Proyectó: *Liseth Paola Paternina Palmet.*
Reviso: Johnny Jose Fortich Abisambra
Aprobó: Johnny Jose Fortich Abisambra

CORPORACIONES PÚBLICAS

Subtema:

Elección de Secretarios del Concejo.

ELECCIÓN DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO

LEY 136 DE 1994

(Organización y funcionamiento de los municipios)

Articulo 35. Elección de Funcionarios.

- Se instalarán y elegirán los primeros diez (10) días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación.
- En caso de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

Articulo 37. Secretario.

- Periodo de un (1) año.
- Se reelige a criterio de la corporación.
- Su primera elección se da en el 1er. Periodo legal respectivo.
- En caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo.

Categoría especial:

Titulo Profesional

Categoría primera:

Culminado estudios universitarios o titulo tecnológico.

Demás Categorías:

Titulo bachiller o experiencia administrativa por dos (2) años.

Elaboración propia, tomado de la Ley 136 de 1994.

ELECCIÓN DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO

ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015

(Reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional)

Articulo 2. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:.

- Los servidores públicos **NO** podrán nombrar, postular, ni contratar personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad. Segundo (2do) de afinidad, primero (1ero) civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

-**Tampoco** con los que hubieran intervenido en su postulación o designación, ni con personas con los mismo vínculos anteriores.

- SI se podrá, en los nombramientos de ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

- Salvo los concursos regulados por la ley la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones publicas deberá estar precedida de una **CONVOCATORIA PÚBLICA** reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, trasparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

No podrán ser reelegidos al mismo cargo, quien haya estado en propiedad, sino hasta después de un año de haber cesado de sus funciones:

1. Magistrado de la Corte Constitucional.
2. Corte Suprema de Justicia del Consejo de Estado.
3. Miembro de la Comisión de Aforados.
4. Miembro del CNE.
5. Procurador GN.
6. Contralor GN.
7. Registrador General Estado Civil

Elaboración propia, tomado del Acto Legislativo 02 de 2015

ELECCIÓN DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO

LEY 1904 DE 2018"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

- **ARTÍCULO 12.** ***Vigencia y derogaciones.***
- **PARAGRAFO TRANSITORIO.** (Modificado por el Art. 153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía.

LEY 2200 DE 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

- **ARTÍCULO 153.** Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:
- **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de **categorías 4a, 5a y 6a** y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

El pronunciamiento más reciente de la Corte Constitucional que declara inexequible la derogatoria del parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, mediante Sentencia C-133 de 2021

ELECCIÓN DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL SECRETARIO (A)

Como se ha manifestado en la citada normatividad y explicación de la sentencia C-133 de 2021, el procedimiento para la elección del secretario (a) de los concejos se deberá realizar mediante Convocatoria pública, la cual cuenta con unas etapas a desarrollar establecidas en el articulo 6 de la ley 1904 de 2018, el cual determina:

1. **La convocatoria** por la mesa directiva en un termino no inferior a dos meses previos al inicio del primer periodo. Con un cronograma de cada paso y parámetros de ponderación establecido.

2. Inscripción: registro de aspirantes con su hoja de vida. La publicación de la convocatoria debe ser no menos de 10 días calendarios antes de inicio de la fecha de inscripción.

3. Lista de admitidos. Elaborar una lista aspirantes admitidos por la comisión accidental designada por la plenaria. La información reportada en la etapa de inscripción no podrá ser modificada.

4. Prueba de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. Elaboradas por el establecimiento de educación publico o privado debidamente acreditado. Destacando que la prueba es de carácter eliminatorio, para seguir con las demás etapas.

5. Criterios de Selección. El criterio del merito prevalecerá para la elección de acuerdo al art 126 de CPC. Mayor ponderación en las pruebas de conocimiento, formación profesional, la experiencia, la competencia… Los Estudio y Experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrá el valor que fije la convocatoria.

6. Entrevista. Una vez seleccionados los 10 elegibles las plenarias del concejo escucharan por separado y por el tiempo que señale la mesa directiva a cada candidato. En la pagina web durante 5 días hábiles, se publicaran los preseleccionados, donde se pueda recibir las observaciones que tenga cada aspirante.

7. Conformación de la lista de seleccionados.

8. Elección. El nombramiento debe darse por la votación de la mayoría absoluta de los concejales entre la lista de los 10 candidatos elegidos por la comisión accidental.

Elaboración propia, tomado de la Federación Nacional de Concejos con corte de 2021.

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

ELECCIÓN DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

PRESISIONES FINALES DE POR PARTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON EN EL 2021

- ✓La federación ve con gran preocupación la aplicación del mandato legal de la ley 1904 de 2018, pues su realización conlleva a afectar presupuestalmente a los Concejos Municipales, teniendo en cuenta que la convocatoria publica deberá adelantarse por medio de un contrato o convenio suscrito exclusivamente con una institución de educación superior pública o privada con acreditación en alta calidad, aclarando que en Colombia se cuenta con 68 universidades que cumplen con este requisito.
- ✓Existen diferencias en la jerarquización de los cargos a los que pretende aplicar dicha norma, toda vez que el **CONTRALOR** ostenta un nivel directivo, mientras que el **SECRETARIO DEL CONCEJO**, es de carácter asistencial. También, los periodos para la cual se eligen son dispares, el primero se elige para un periodo de **4 AÑOS**, mientras que el nivel asistencial se da **AÑO a ANO**, según la ley 136 de 1994. Aspecto que ahonda mas problema presupuestal a los Consejos Municipales.
- ✓A pesar que se expresa la aplicación por analogía, esta normatividad evidencia la falta de claridad a nivel territorial, pues el cuerpo de dicho mandato solo tuvo encuentra la estructura funcional del **Congreso de la Republica**.

CONCLUSIÓN ELECCIONES SECRETARIOS CORPORACIONES PÚBLICAS.

LEY 2200 DE 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”

- **ARTÍCULO 153.** Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:
- **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de **categorías 4a, 5a y 6a** y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

CORPORACIONES PÚBLICAS

Subtema:

Elección Personero Municipal.

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO - CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

Como marco general de la elección de los personeros, se considera procedente citar en primer lugar a la Constitución Política, la cual sobre el particular consagra:

*"**ARTÍCULO 313** Corresponde a los concejos:*

(…)

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

Escuela Superior de Administración Pública

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – LEY 136 DE 1994“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Personero.

ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:

a) Causales de inhabilidades de los alcalde aplicables. (Art 37 LEY 617 DE 2000)

b) Haya ocupado durante 1 año anterior, un cargo o empleo publico en la administración central o descentralizada del municipio.

c) Haya sido condenado en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto delitos políticos o culposos;

e) Haya sido sancionado disciplinariamente por falta de ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad o 1ro civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección”.

ARTÍCULO 175. *INCOMPATIBILIDADES.* Además de las compatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en la presente Ley en lo que corresponda a su investidura, los personeros no podrán:

a) Ejercer otro cargo publico o privado diferente.

b) Ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

***PARÁGRAFO**. Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones que deba cumplir el personero por razón del ejercicio de sus funciones.”*

La ley 617 del 2000 establece en su **articulo 51**: ***Extensión de las incompatibilidades de los contralores y personeros.*** *Las incompatibilidades de los contralores departamentales, distritales y municipales y de los personeros distritales y municipales tendrán vigencia durante el período para el cual fueron elegidos y hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del período respectivo o la aceptación de la renuncia.*

Elaboración propia, tomado del Concepto 59151 de 2016 y 128811 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

ESAP Escuela Superior de Administración Pública

ELECCION DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Caso No.1 ¿EXISTE INHABILIDAD PARA EL PERSONERO?

El tío que se desempeña como alcalde municipal ejercerá este cargo hasta el 31 de diciembre de 2019 y la designación de personero se llevará a cabo dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2020.

ELECCION DE SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Caso No.1 ¿EXISTE INHABILIDAD PARA EL PERSONERO?

En este sentido, no podrá ser elegido personero quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, primos y sobrinos), segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental. (Numeral f art 174 ley 136 del 1994)

Esta inhabilidad no está referida a un término determinado y previo a la elección, sino que hace alusión al momento en el que se designa al personero municipal, vale decir, quien se encuentre posesionado como concejal, alcalde o procurador departamental al momento en que se efectué todo el procedimiento para su elección y se nombre al personero.

RESPUESTA: en tal virtud, para las fechas en que se realiza la elección del personero no estará ejerciendo como alcalde quien tiene el vínculo de consanguinidad en tercer grado y, por ello, no se configuraría la inhabilidad contenida en el literal f) del artículo 174. Sin embargo se debe tener en cuenta el momento en que se inicie la convocatoria, si los concejales actuales o los entrantes.

Elaboración propia, tomado del Concepto 128811 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – LEY 1551 DE 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. ***Elección.*** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso** público **de méritos** que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de 2013.

(declarando la exequible la expresión "previo concurso de méritos")

NOTA: El Texto en negrilla fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

(declarando la exequible la expresión "previo concurso de méritos")

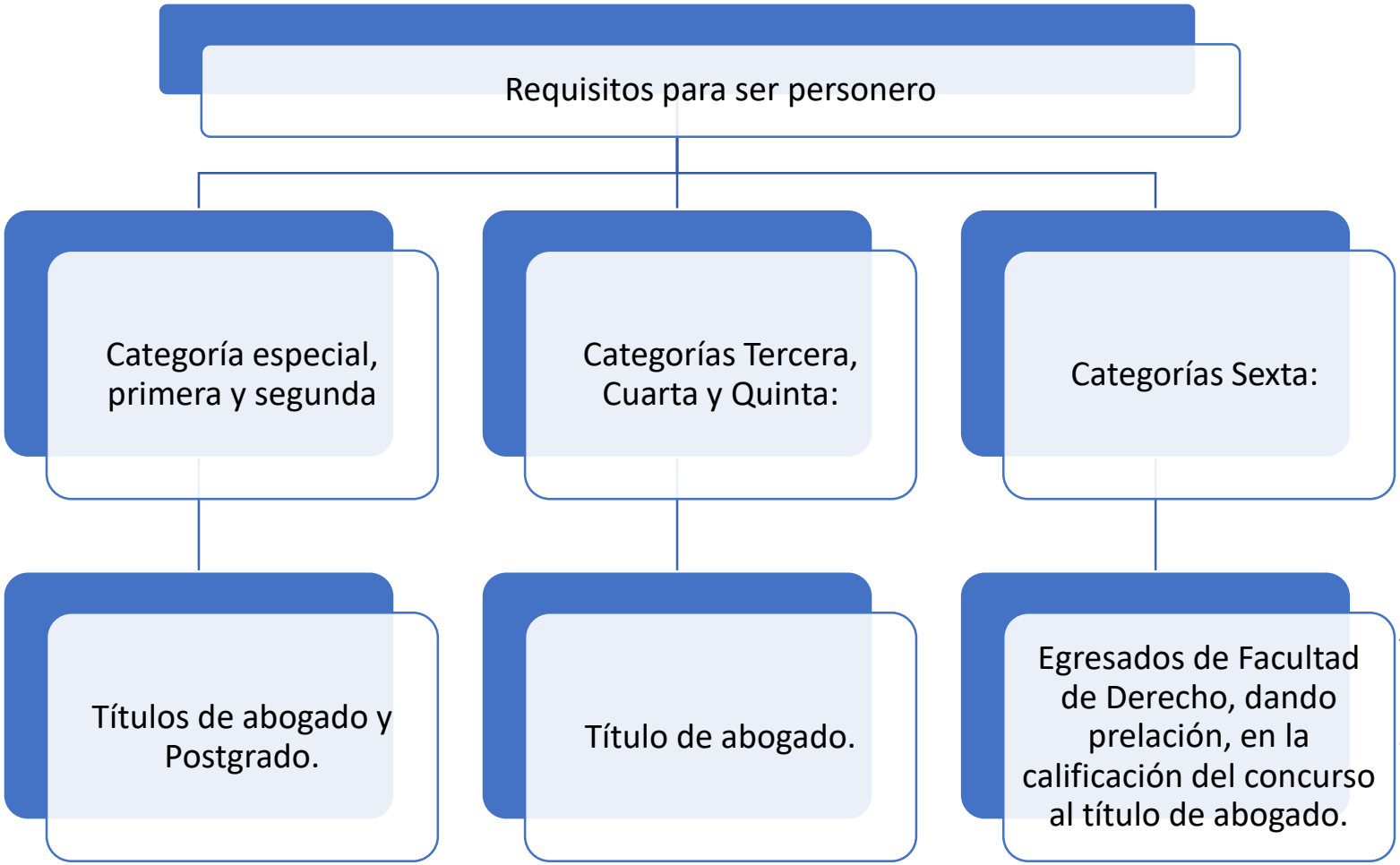
NOTA: El Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013.

"Declarando inexequible la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación"

Por consiguiente, la competencia para la elección del personero municipal es del Concejo Municipal; en ese sentido, es viable que dicha corporación fije los parámetros, diseñe y adelante el concurso de méritos para su elección y fije los estándares para su elección.

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – LEY 1551 DE 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".



En el contexto de la norma, la DAFP considera que cuando se hace referencia al "egresado de una Facultad de Derecho" debe entenderse que lo que lo que se requiere es que el candidato haya terminado las materias que conforman el pénsum académico de Derecho, únicamente la práctica jurídica o judicatura. Ello teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala que a un "egresado de Facultad" que le faltare su práctica académica podrá realizarla en las personerías.

La prelación hace referencia que el Concejo municipal podrá señalar que al valorar los estudios y experiencia para el empleo se dará puntajes adicionales a quien acredite titulo de abogado.

Elaboración propia, tomado del Concepto 117091 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – DECRETO 1083 DE 2015

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO2.2.27.1

Concurso público de méritos para la elección personeros.

- El personero será elegido por la lista que resulte del proceso de selección publico y abierto adelantado por el concejo
- Los concejales adelantaran el tramite a través de universidades publica o privadas especializadas en procesos de selección.
- El concurso de merito en todas las etapas bebe tener los criterios de *objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, e idoneidad de los aspirantes.*

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – DECRETO 1083 DE 2015

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO2. 2.27.2

Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. *El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) CONVOCATORIA: Es la norma reguladora de todo el concurso, suscrita por la Mesa Directiva. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas, garantizando *los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

Debe tener: *fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.*

b) RECLUTAMIENTO. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) *PRUEBAS*. Es el Instrumento de selección y clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

El proceso público de méritos deberá aplicar las siguientes pruebas:

1. Pruebas de Conocimientos académicos con valor no inferior al 60% al total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia, si sobrepasa los requisitos, se dará el valor que fije la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10% del valor total del concurso

ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO – DECRETO 1083 DE 2015

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO2.2.27.4

Lista de elegibles. *Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.”.*

Ahora bien, si en el mencionado concurso se dio una vigencia a la lista de elegibles se debe dar estricto cumplimiento a la misma.

Cuando no se haya previsto vigencia a la lista elegibles, se debe dar aplicación al Articulo 172 de la Ley 136 de 1994.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde.

Escuela Superior de Administración Pública

ESCUELA DE ALTO GOBIERNO

GRACIAS

FUNCIÓN PÚBLICA

FEBRERO 2018

GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Régimen de inhabilidades para cargos de elección popular

VERSIÓN 2

Con los servidores 60 años por los ciudadanos

FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 050171 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000050171

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000050171

Fecha: 12/02/2021 02:50:27 p.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Concejal. Incompatibilidad para ser concejal y actuar como representante de junta de acción comunal que recibe dineros públicos. RAD. 20212060061432 del 5 de febrero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si puede un Concejal de sexta categoría, el cual es simultáneamente Presidente de Junta de Acción Comunal de un barrio del mismo municipio donde ejerce como servidor público, ser Presidente de la Corporación Concejo Municipal, aun cuando es el ordenador del gasto y administra recursos públicos, me permito manifestarle lo siguiente:

Las incompatibilidades correspondientes a los concejales, están contenidas en la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* y sus respectivas modificaciones que, sobre el particular, señala:

"ARTÍCULO 45.- Incompatibilidades. Los concejales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública, ni vincularse como trabajador oficial o contratista, so pena de perder la investidura. Tampoco podrán contratar con el respectivo municipio o distrito y sus entidades descentralizadas.

2. Ser apoderado antes las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio. (Adicionado por el art. 41, Ley 617 de 2000.)

(…).

(Se subraya).

De acuerdo con las normas citadas, los concejales están impedidos, entre otras actividades, para Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.

Ahora bien, la Ley 743 de 2002, "*Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal*", define la acción comunal en los siguientes términos:

"ARTICULO 8. Organismos de acción comunal*:*

Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria.

La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

(…)

b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;" (Se subraya).

De acuerdo con las normas en cita, las juntas de acción comunal son organizaciones cívicas, integradas voluntariamente por particulares. Al ser entes de naturaleza privada, sus integrantes no gozan de la calidad de servidores públicos. En tal virtud, la prohibición de tener más de dos empleos públicos o varias asignaciones el Tesoro Público, no se configuran.

No obstante, el mismo ordenamiento legal en artículos posteriores, indica:

"ARTÍCULO 51. *Patrimonio.* El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

PARÁGRAFO. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 52. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial." (Se subraya).

Como se aprecia, la norma contempla la posibilidad de que una junta de acción comunal reciba dineros públicos para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios.

Según la información suministrada en la consulta, el concejal de sexta categoría es simultáneamente Presidente de Junta de Acción Comunal de un barrio del mismo municipio donde ejerce como servidor público y actúa como ordenador del gasto y administra recursos

públicos.

Deberá el consultante verificar si los dineros manejados por la junta de acción comunal provienen del respectivo municipio. De ser así, en criterio de esta Dirección Jurídica, puede configurarse la incompatibilidad señalada en el numeral 4° del artículo 45 de la Ley 136 de 1994 como gestión con entidades del derecho privado que manejen recursos públicos. Esta calificación debe ser realizada por una autoridad administrativa o judicial competente.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: /eva/es/gestor-normativo, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-10-07 16:10:23

Concepto 026721 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000026721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000026721

Fecha: 25/01/2021 05:14:41 p.m.

REFERENCIA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – Pariente de concejal para contratar - RADICACIÓN: 20219000017102 del 14 de enero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual consulta sí *"en la actualidad me encuentro inhabilitada para contratar con el municipio de Buenavista Boyacá, catalogado de sexta categoría, dado que soy prima de un concejal del mismo",* me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016[1], realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar el reconocimiento de derechos; tampoco funge como entre de control ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado o de los servidores públicos, o si se incurrió o no en causales de inhabilidad, competencia atribuida a los jueces de la república.

Así las cosas, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia de su consulta. Al respecto, se debe indicar que la Ley 617 del 2000[2] sobre las prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales, en su Artículo 49 dispone:

"ARTICULO 49. PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS GOBERNADORES, DIPUTADOS, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES; CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE, Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[3], no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo previsto en este Artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este Artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente Artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil." (Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, de manera general, los cónyuges y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Así mismo, los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, no podrán, por la prohibición contenida en el tercer inciso, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

De manera excepcional condicionado a la categoría del municipio, el parágrafo tercero señaló que, para los municipios de cuarta, quinta o sexta categoría, la prohibición descrita anteriormente aplicará únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes de los concejales hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Ahora bien, para establecer el grado de parentesco que hay entre dos primos, el Código Civil Colombiano, señaló:

"ARTÍCULO 37. <GRADOS DE CONSANGUINIDAD>. Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí." (...) (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el parentesco que existe entre dos primos es del cuarto grado de consanguinidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera entonces que se deberá verificar la categoría del municipio para establecer la prohibición a aplicar en razón a los rangos de parentesco. Es decir que, para un municipio de primera, segunda y tercera categoría, el pariente del concejal en cuarto grado de consanguinidad (sobrina) estará inhabilitado para ser contratistas directa e indirectamente del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, pues la prohibición de contratar para estas categorías de municipio se circunscribe hasta el cuarto grado de consanguinidad por parentesco con un concejal.

No ocurre lo mismo si el municipio es de cuarta, quinta o sexta categoría. En este caso, como quiera que la prohibición para ser contratistas directa o indirectamente del respectivo departamento, distrito o municipio se circunscribe hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos), no pesará entonces, la inhabilidad para quienes se encuentren fuera del grado señalado, esto es para quienes estén en cuarto grado de consanguinidad con el concejal electo del municipio de sexta categoría, de conformidad con el parágrafo 3° del Artículo 49 de la Ley 617 de 2000.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: A. Ramos

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

2. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

3. Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-903-08 de 17 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, 'en el entendido de que esta prohibición se predica de los parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, como lo establece el artículo 292 de la Constitución Política.'

Fecha y hora de creación: 2022-10-07 16:09:08